



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 180-2021-R.- CALLAO, 25 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01093829), recibida el 02 de enero de 2020, mediante la cual el estudiante RICHARD HUMBERTO AYALA GALINDO, con Código N° 1910120244, presenta su renuncia a la vacante obtenida a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas en el Proceso de Admisión 2019-I.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 293-2019-CU del 01 de agosto de 2019, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2019-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a don RICHARD HUMBERTO AYALA GALINDO, a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Art. 50° del Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 016-2018-CU de fecha 18 de enero del 2018, modificado mediante Resoluciones N° 125-2018-CU, 246-2018-CU, 069-2019-CU y 334-2019-CU, establece que: “A los alumnos de la Universidad Nacional del Callao que vuelven a postular e ingresan a otra Carrera Profesional, de oficio se les extingue y se deja sin efecto legal el ingreso, matrícula, estudios, documentación expedida por la Universidad y demás actos generados en su calidad de estudiantes de la Escuela Profesional que han renunciado”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante RICHARD HUMBERTO AYALA GALINDO, formula renuncia, con firma notarial, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas en el Proceso de Admisión 2019-I, informando haber obtenido vacante en la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2019-II;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0062-2021-D-ORAA del 05 de febrero de 2021, adjunta el Informe N° 23-2020-ISS/ORAA de fecha 13 de marzo de 2020, por el cual





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

informa que el estudiante AYALA GALINDO RICHARD HUMBERTO, ingresó a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración con Código N° 1910120244, con Resolución de Ingreso N° 293-2019-CU, del Proceso de Admisión 2019-I, no se matriculó en el Semestre Académico 2019-B, y solicita renuncia a la Escuela Profesional de Administración por haber ingresado a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería en Energía en el Proceso de Admisión 2019-II, por la Modalidad de Examen General con Resolución N° 001-2020-CU, siendo su Código N° 1927220146;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 143-2021-OAJ recibido el 15 de marzo de 2021, respecto a la solicitud del estudiante RICHARD HUMBERTO AYALA GALINDO, quien presenta su renuncia a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional del Callao, informa que, evaluados los actuados y la documentación sustentatoria, al respecto, el Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 016-2018-CU de fecha 18 de enero de 2018, señala en el Artículo 50 que *“A los alumnos de la Universidad Nacional del Callao que vuelven a postular e ingresan a otra Carrera Profesional, de oficio se les extingue y se deja sin efecto legal el ingreso, matrícula, estudios, documentación expedida por la Universidad y demás actos generados en su calidad de estudiantes de la Escuela Profesional que han renunciado”*; por lo que el órgano de asesoramiento jurídico es de opinión que procede aceptar, con eficacia anticipada la renuncia irrevocable del estudiante RICHARD HUMBERTO AYALA GALINDO a la vacante obtenida en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional del Callao, presentado en fecha 02 de enero de 2020, e informar a todas las dependencias Académico – Administrativas de la Universidad sobre la presente renuncia para los efectos legales correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 037-96-CU del 18 de marzo de 1996, el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior de aceptación de renuncia de ingreso, matrícula y estudios, para aquellos estudiantes que lo soliciten;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0062-2021-D-ORAA e Informe N° 23-2020-ISS/ORAA de fechas 05 de febrero de 2021 y 13 de marzo de 2020, respectivamente; al Informe Legal N° 143-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2021; a la documentación sustentatoria en autos, a lo dispuesto mediante el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la **RENUNCIA** irrevocable del estudiante **RICHARD HUMBERTO AYALA GALINDO**, con Código N° 1910120244, a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional del Callao; ingresante en el Proceso de Admisión 2019-I por la modalidad de Examen General de Admisión de conformidad a lo establecido en Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 016-2018-CU y las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 293-2019-CU del 01 de agosto de 2019 en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante RICHARD HUMBERTO AYALA GALINDO, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería en Energía, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, FIME, Escuela Prof. de Administración,
cc. Escuela Prof. Ing. en Energía, OBU, ORAA, URA, R.E. e interesado.